



## Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

Número y fecha de resolución: indicados al margen.

Número de expediente: 2054/2025

Reclamante: [REDACTED]

Organismo: INE / MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA.

Sentido de la resolución: Archivo.

Palabras clave: sanciones, coste EPA 2015-2024, art. 94 LPAC.

### I. ANTECEDENTES

- Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 19 de agosto de 2025 el reclamante solicitó al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE) / MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno<sup>1</sup> (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

*«En la resolución 106243, se me reveló el número de sanciones de la última década.*

*Me gustaría saber solo con las sanciones de 2024, si se podría desglosar por el tipo de encuesta.*

*También me gustaría saber el coste que tiene realizar la EPA entre 2015 y 2024 desglosado por años».*

- Consta en el expediente que, mediante resolución de 16 de septiembre de 2025, el INE concede el acceso a la información con fundamento en lo dispuesto en los

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>



artículos 13 y 22.3 LTAIBG, interponiéndose la presente reclamación en aplicación del [artículo 24<sup>2</sup>](#) de la LTAIBG en fecha 23 de septiembre de 2025.

3. La reclamación fue trasladada al organismo con requerimiento de remisión de expediente y, en su caso, informe con alegaciones. Durante la sustanciación de este procedimiento se ha recibido escrito del reclamante, en fecha 13 de octubre de 2025, en el que comunica a este Consejo su voluntad de desistir de la reclamación.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Único.-** A la vista de lo expuesto en los antecedentes de esta resolución resulta de aplicación el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (LPAC) que permite a todo interesado desistir de su solicitud. En consecuencia, no habiéndose personado en el procedimiento terceros interesados que insten su continuación, ni existir causas que permitan limitar sus efectos, debe darse por finalizado el actual procedimiento de reclamación, con el consiguiente archivo de actuaciones.

## III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **ARCHIVAR** la reclamación interpuesta frente al INE / MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA.

De acuerdo con el [artículo 23.1<sup>3</sup>](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre<sup>4</sup>](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa<sup>5</sup>.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

R CTBG  
Número: 2025-1231

Fecha: 13/10/2025

---

<sup>5</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>